

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SANTA ANA, 16 DE DICIEMBRE DE 2016



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	25
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	25
8. PARRAFO ACLARATORIO	25



**Señores
Concejo Municipal de Acajutla,
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 068/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Acajutla; así mismo, la administración eficiente de los ingresos y gastos de acuerdo a lo presupuestado.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al presupuesto aprobado.
- b) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar los procesos de Libre Gestión y Licitación en la contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios de conformidad a la normativa LACAP.
- e) Comprobar el adecuado registro contable de las inversiones en proyecto y programas.
- f) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al municipio.
- g) Verificar el uso del FODES 75% para comprobar su destino y utilización del mismo.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 De las aplicaciones contables que fueron seleccionados en la muestra de los ingresos se verificaron los siguientes atributos:

- a) Que todos los ingresos estén debidamente respaldados con los recibos correspondientes.
- b) Que estén acordes a las tarifas establecidas en la Tarifa de Arbitrios, verificando que los cálculos efectuados y totales reflejados sean correctos.
- c) Se verificó que se remesara todos los fondos íntegros y oportunos a las respectivas cuentas bancarias.
- d) Se comprobó la correcta aplicación contable de los ingresos, en cuanto a cuenta, monto y período
- e) Se efectuó cruce con los controles de Cuentas Corrientes, a efecto de verificar su correcta aplicación a los contribuyentes.
- f) Se cotejó reportes de Tesorería con los ingresos registrados contablemente.

4.2 Respecto a las transferencias del FODES recibidas, se verificó los siguientes atributos:

- a) Se revisaron las deducciones efectuadas y se cotejó el valor líquido recibido con el registro íntegro y oportuno en las respectivas cuentas.
- b) Que estén debidamente respaldadas según los recibos correspondientes.
- c) Se comprobó la correcta aplicación contable de los ingresos, en cuanto a cuenta, monto y período.

4.3 Se indagó y cuantificó sobre los ingresos en concepto de fiestas patronales, donaciones para fiestas y venta de Vialidades.



4.4 Se verificó la oportuna y correcta elaboración de las conciliaciones bancarias.

4.5 Se comprobó que las personas que manejan fondos, rinden fianza a satisfacción de la Municipalidad.

4.6 De la muestra seleccionada de Remuneraciones se evaluó lo siguiente:

- a) Se verificó que se haya aplicado el porcentaje legal establecido para los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes.
- b) Se verificó que los descuentos legales se estén pagando de forma oportuna
- c) Se verificó que los préstamos no sobrepasen del 20% para los personales y del 30% para los hipotecarios.
- d) Se verificó que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Visto Bueno y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
- e) Se verificó que el sistema de control de asistencia para la municipalidad sea por medio de reloj marcador.
- f) Se verificó la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.

4.7 Para el pago de las dietas verificamos lo siguiente:

- a) Las planillas de dietas que contengan firmas de elaborado, autorizado, Visto Bueno, DESE del síndico y Alcalde Municipal.
- b) Que los descuentos legales hayan sido pagados oportunamente.
- c) Que el síndico municipal se le haya pagado por sesión.

4.8 Para las indemnizaciones se verificó que se haya cumplido lo siguiente:

- a) El debido proceso.
- b) Que se le haya pagado lo legalmente establecido.

4.9 Sobre los gastos en adquisiciones de bienes y servicios se comprobó lo siguiente:

- a) Que exista requerimientos emitidos por la unidad solicitante de los bienes y servicios
- b) Que se hayan solicitado cotizaciones
- c) Que se haya emitido orden de compra o contrato al proveedor
- d) Que se haya emitido acta de recepción por los bienes y servicios recibidos en la Municipalidad
- e) Que los hechos económicos estén soportados con facturas a nombre la Municipalidad



- f) Que el cheque se haya emitido a nombre del proveedor
- g) Que el monto del cheque coincida con el monto según la factura
- h) Que se aplicado retención de impuesto sobre la renta en el caso que aplique
- i) Que las erogaciones con Fondo Fodes 25% correspondan a gastos de funcionamiento.
- j) Que exista acuerdo previo de la erogación del gasto
- k) Que el gasto se encuentre legalizado
- l) Que el gasto se haya contabilizado correctamente en cuanto a cuenta contable y monto.

4.10 Para el consumo de combustible se verificó lo siguiente:

- a) Número de placas del vehículo
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Numeración correlativa de vales.

4.11 Para los Servicios Básicos evaluamos lo siguiente:

- a) Que los gastos hayan sido devengados en el período correspondiente.
- b) Que no existan pagos extemporáneos
- c) Que no se hayan pagado multa por pagos extemporáneos.

4.12 Para los gastos financieros verificamos lo siguiente:

- a) La correcta aplicación contables
- b) Respectiva documentación de soporte
- c) Gasto sin previsión presupuestaría.

4.13 Se verificó el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos realizados bajo la modalidad de Libre Gestión y administración y se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones.
- c) Emisión de Resolución Razonada Ofertante Único, en caso aplique.



- d) Las convocatorias para la Libre Gestión esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Emisión de Orden de Compra o Contrato.
- f) Exigencia de FCF para el trámite del pago.
- g) Acta de Recepción Definitiva de la Obra.
- h) Expediente Foliado.
- i) Administrador de Contrato.

4.14 En base a la muestra contable seleccionada del rubro 61 se verificó la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables, mediante la aplicación de los siguientes atributos:

- a) Se comprobó que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
- b) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
- c) Se verificó el respectivo Acuerdo Municipal.
- d) Se verificó que contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- e) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- f) Se verificó que los hechos económicos han sido registrados en el momento en que hayan sido generados, que cuenten con su documentación de soporte y que hayan sido registrados dentro del periodo y de acuerdo a la naturaleza de la operación.

4.15 Comprobamos si en FODES 75% solamente fue utilizado en la ejecución de Programas y Proyectos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. REMESAS DEPOSITADAS INOPORTUNAMENTE

Comprobamos que en diciembre de 2015 del total de ingresos percibidos la Tesorera Municipal no remesó oportunamente la cantidad de \$31,687.32, ANEXO 1.

El Art. 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal incumplió su responsabilidad de realizar los depósitos de los ingresos al día siguiente de su percepción tal como lo establece la normativa.

Consecuentemente al no depositar los ingresos percibidos de forma oportuna conlleva el riesgo de una pérdida de los fondos; y detrimentos en el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de octubre del 2016, la Tesorera municipal, manifiesta: “En el artículo 90 dice que los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. Manifiestarles que carecemos de agencias cerca del municipio porque las cuentas están en la ciudad de Sonsonate, y para cada ingresos que se percibe se tiene que solicitar transporte, el banco nos proporciona los servicios de SERSAPROSA, para trasladar los ingresos percibidos de las 8:00 am hasta 1:30 pm, solo se lleva un ingreso, y lo percibido de la tarde queda, y solo llevan remesa, no las traen, y se carece de transporte, en la mayoría de las remesas que aparecen con diferencia de varios días es porque el departamento de colecturía que está en CEPA trabajan los días de vacaciones, al igual que colecturía de Mercados, y a ellos a veces cuesta para que les proporcionen transporte hasta Sonsonate para remesar.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Tesorera Municipal, en su respuesta ella manifiesta que la municipalidad carece de agencias bancarias cercanas y que se debe solicitar transporte, no obstante, a la vez agrega que se les proporciona los servicios del traslado de fondos por medio de SERSAPROSA, de las 8:00 am a la 1:30 pm., situación que perfectamente permite realizar los depósitos de la tarde en el día siguiente; además que las colecturías habilitadas en CEPA y Mercados trabajan los días de vacaciones, lo cual, no es congruente con lo señalado, ya que los períodos vacacionales son eventuales. Por consiguiente, la deficiencia comunicada se mantiene.

2. INCREMENTO Y PAGO DE DIETAS A CONCEJALES

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó incremento de dieta en el mes de diciembre, duplicando de \$325.00 a \$650.00 por dieta; haciendo un total de \$18,200.00;



no obstante de aprobar la declaratoria de austeridad, comprendido desde el 12 de agosto de dos mil quince al 31 de diciembre del dos mil dieciséis, según detalle:

VALOR DE DIETA MENSUAL DE MAYO A NOVIEMBRE 2015 (X NÚMERO DE REUNIONES X NÚMERO DE CONCEJALES	VALOR DE DIETA MES DE DICIEMBRE 2015 (X NÚMERO DE REUNIONES X NÚMERO DE CONCEJALES)	DIFERENCIA (\$)
\$325.00 X 14 = \$1,300.00 X 14 = \$18,200.00	\$650.00 X 4 = \$ 2,600.00 X 14 = \$ 36,400.00	18,200.00

El artículo 46 del Código Municipal, establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes.”

El Acuerdo número tres, Acta número catorce de fecha doce de agosto de dos mil quince, establece: “ACUERDA: I. Aprobar la Declaratoria de AUSTERIDAD, en el periodo comprendido desde el 12 de Agosto al 31 de Diciembre del presente año; II. Comuníquese de este Acuerdo a la Gerencia Municipal a fin de que haga del conocimiento a las diferentes dependencias de esta Comuna, y Coordine con el Departamento de Proyección Social para que este se encargue de hacerlo extensivo a las diferentes Comunidades de este Municipio”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el incremento de dietas en el mes de diciembre no obstante de haber declarado un periodo de austeridad en todas las dependencias de la comuna.

Consecuentemente el incremento de dietas en el mes de diciembre ocasionó un detrimento de fondos por un monto de \$18,200.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, quienes manifiestan lo siguiente: “Con relación a la autorización del incremento de la dieta otorgada en el mes de diciembre manifestamos que dicho pago se realizó debido a que ya se encontraban presupuestadas en el presupuesto del año 2015, quedando consignando en el presupuesto municipal la cantidad de \$163,800.00 con fondos propios; la cantidad de \$72,800.00 con fondos FODES 25%, totalizando la cantidad de \$236,600.00. Consignados en el presupuesto municipal del año 2015 para el pago de dietas o remuneraciones para los regidores propietarios y suplentes.

Así mismo en las disposiciones Generales del Presupuesto del año 2015 se estableció en el artículo 62 la Remuneración o dietas del concejo municipal de la siguiente manera “Los Regidores Municipales, titulares y suplentes que asistan a las sesiones para las



cuales hayan sido legalmente convocados tendrán derecho al cobro de dietas en la siguiente forma: de los meses de Enero a Noviembre cobrarán la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES (\$ 325.00); por cada sesión a la que asistan y para el mes de diciembre cobrarán la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$650.00) por cada sesión a la que asistan.”

Los Regidores Titulares y Suplentes, no podrán devengar más del valor de cuatro sesiones en el mismo mes (Art.46 del Código Municipal), aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente, circunstancia que se establece mediante la firma de la asistencia respectiva.

Por lo tanto no se ha incumplido el artículo 46 del código municipal ya que la dieta cobrada durante el mes de diciembre se consignó en el presupuesto del año 2015, y en ninguna ocasión o circunstancia se cancelaron más de cuatro dietas o remuneraciones a los regidores, y dicha dieta fue presupuestada de conformidad a la capacidad económica del municipio, ya que esta fue distribuida de forma equitativa con fondos FODES 25% y fondos propios.

Con relación al acuerdo número tres, acta número catorce de fecha doce de agosto del año dos mil quince, en ningún momento se ha violentado o incumplido ya que el espíritu de dicho acuerdo imperó sobre el exceso de contribuciones que se otorgaban a las diferentes Adescos, comunidades, ONG´s, organización sin fines de lucro, del municipio para el cumplimiento de sus fines sociales ya que dichas contribuciones estaban consignadas en el presupuesto municipal con fondos propios”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentados por el Concejo Municipal, ellos confirman el cobro de dietas debido a que ya lo tenían presupuestado y establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2015, no obstante el cuestionamiento no se da por la falta de presupuesto o capacidad económica para dicha erogación; sino que no ha presentado las justificaciones ni evidencia documental que demuestre actividades adicionales realizadas en el mes de diciembre o el desempeño de reuniones extras en las diferentes comisiones de trabajo municipal, aclaramos que la autonomía de los municipios, nunca debe entenderse como absoluta o ilimitada, para el caso, los límites a esa autonomía la encontramos en la Constitución de la República, en su artículo 203 que establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”. En ese mismo sentido, al analizar el artículo 204 de la Constitución de la Republica, podemos determinar qué puntos contiene, no existiendo



absoluta libertad para decidir antojadizamente el destino de los fondos públicos, ni la forma de las actuaciones administrativas; asimismo, al analizar el artículo 207 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 3 del Código Municipal, puede verse que la autonomía queda limitada a actuar dentro de los límites impuestos por las leyes y en estricto cumplimiento de los fines institucionales, es decir no existirá injerencia externa en la toma de decisiones, sin embargo tales decisiones deben estar dadas bajo estricto cumplimiento legal, por tanto la deficiencia se mantiene.

3. ILEGALIDAD EN EL PAGO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A PERSONAS QUE NO TIENEN DERECHO

Comprobamos que la Municipalidad pagó en concepto de prestación económica por retiro voluntario, al Gerente Municipal \$ 1,300.00, sin tener derecho a dicha prestación debido a que él no es empleado de carrera; ya que no está comprendido en la carrera administrativa municipal. Asimismo, se irrespeto el debido proceso a la renuncia voluntaria que fue interpuesta en fecha once de diciembre de 2015, y no el último día hábil del mes de septiembre de cada año; es decir que dicho pago debió haberse considerado para el siguiente ejercicio fiscal.

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales...”

El inciso 4° del artículo 67 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el concejo municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de retiro voluntario a empleado no comprendido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; además, de irrespetar el proceso a seguir en la misma Ley.



Consecuentemente el pago de retiro voluntario a empleado no contemplado en la Ley, afectó el monto de \$1,300.00, limitando el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de octubre de 2016 el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Que el Concejo Municipal en uso de la autonomía que les confiere la constitución en el artículo 203 el cual establece “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo...” y el artículo 3 del código municipal el cual establece “La autonomía del municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia”, y en uso de lo establecido en Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2015 en el cual en el artículo 66 se estableció “Los empleados que presenten la renuncia a su empleo tendrán derecho a recibir una prestación económica equivalente al 100% del salario básico mensual que estuvieren devengando al momento de finalizar la relación laboral, la cual se calculara por cada año más la proporcionalidad o fracción de año trabajado.

Los empleados no comprendidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, independientemente la forma de su relación laboral gozaran de la misma prestación en la forma y cuantía establecida en el inciso anterior.

No obstante lo señalado en el artículo 53 A Inciso 4to de Ley de la Carrera Administrativa Municipal, si la municipalidad en el ejercicio presupuestario vigente, recibiere renuncias de empleados municipales y contare con disponibilidad presupuestaria y financiera, podrá pagar la prestación económica en un solo pago o por medio de cuotas en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha que se haga efectiva la renuncia; caso contrario el pago de la prestación económica se programara en el siguiente ejercicio presupuestario.”

Po lo tanto dicha prestación económica no se ha otorgado de forma ilegal ya que estos son funcionarios públicos que tiene derecho constitucionales establecidos en el artículo 38 de la Constitución.

No obstante no se ha incumplido el artículo 2 y 67 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, ya que tal y como lo menciona el auditor en el criterio incumplido de la ley que “No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la



protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales.....” según lo establece el artículo 2 de la Ley.

Por lo tanto, dicha observación no es aplicable ya que el artículo 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece DEL CAMPO DE APLICACIÓN. “Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta ley se denominarán “Entidades Municipales”, con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta ley”.

Que de conformidad a lo antes expuesto y al hacer un análisis del artículo 2 y 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el funcionario esta fuera del alcance de la Ley, por lo tanto la dicha ley no es aplicable”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, ratificamos que en efecto el inciso segundo numeral dos del artículo dos de la Ley de Carrera Administrativa Municipal excluye al Gerente General, por ser cargos con alto grado de confianza, quienes no están comprendidos por dicha ley, lo cual consecuentemente, nos lleva a manifestar que no tienen derechos y beneficios, como el de la compensación económica por retiro voluntario, que es un derecho que tienen de ley los empleados municipales de carrera, aclarando que las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2015 no pueden contrariar la Ley, aplicando el concepto que lo legal prevalece sobre lo técnico, porque dichas disposiciones solo son normas que se consideran complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos, por tanto esta observación se mantiene.

4. INCUMPLIMIENTO A FINES INSTITUCIONALES EN EL PAGO DE INCENTIVO NAVIDEÑO

Comprobamos que la Municipalidad autorizó y erogó en concepto de incentivo navideño a miembros del Concejo Municipal la cantidad de \$1,120.00, que no corresponden al cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados, según detalle siguiente:



Partida Contable		Concepto	Cheque		
No.	Fecha		No.	Fecha	Monto \$
616	31/12/2015	Planilla de incentivo navideño por cena, canasta o certificado para concejo municipal	Del 716 al 728	22/12/2015	1,040.00
631	31/12/2015	Pago de incentivo navideño al sr. [REDACTED]	Nota de débito a cuenta 200537751 21/12/2015	Nota de débito a cuenta 200537751 21/12/2015	80.00
TOTAL					1,120.00

El artículo 3 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: “Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios:

- a) La primacía del interés público sobre el privado;
- b) Transparencia en la gestión pública;
- c) Eficiencia y eficacia en la administración de los recursos del Estado y del Municipio;
- d) Probidad en el uso de los recursos del Estado y del Municipio;
- e) Rendición de cuentas por el uso y administración de los bienes públicos; y,
- f) Economía en las actuaciones institucionales, las que deben desarrollarse de tal manera que se incurra en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites innecesarios”.

El artículo 4 de las mismas políticas, establece: “El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales. Los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuadas del patrimonio del Estado o del Municipio.”

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizo gastos que no corresponden al cumplimiento de fines institucionales.

Consecuentemente al autorizar gastos que no corresponden a fines institucionales ocasiona un detrimento de fondos por un monto de \$1,120.00 para atender necesidades que si son necesarios para el funcionamiento de la Institución.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Acajutla, manifestaron lo siguiente: “El Concejo Municipal procedió a otorgar una gratificación navideña a los regidores propietarios y suplentes y a todos los empleados de la Municipalidad debido a que estas prestaciones sociales siempre se otorgan a los funcionarios y se encontraban consignados en el presupuesto municipal del año 2015, y existían disponibilidad económica para que se otorgarán, así mismo en base a la autonomía el concejo municipal tomo el acuerdo número diecinueve, que fue inserto en acta número treinta, de fecha tres de diciembre del año dos mil quince. Por lo que el concejo municipal debido a la autonomía procedió a autorizar dicha prestación social”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no superan la deficiencia debido a que en efecto confirman haberse otorgado una gratificación navideña a Regidores Propietarios y Suplentes; además que no se les está observando la consignación en el presupuesto, sino erogaciones sin fines institucionales otorgados al Concejo Municipal, aclaramos que la autonomía de los municipios, nunca debe entenderse como absoluta o ilimitada, para el caso, los límites a esa autonomía la encontramos en la Constitución de la República, en su artículo 203 que establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”. En ese mismo sentido, al analizar el artículo 204 de la Constitución de la Republica, podemos determinar qué puntos contiene, no existiendo absoluta libertad para decidir antojadizamente el destino de los fondos públicos, ni la forma de las actuaciones administrativas; asimismo, al analizar el artículo 207 de la Constitución de la Republica, en relación con el artículo 3 del Código Municipal, puede verse que la autonomía queda limitada a actuar dentro de los límites impuestos por las leyes y en estricto cumplimiento de los fines institucionales, es decir no existirá injerencia externa en la toma de decisiones, sin embargo tales decisiones deben estar dadas bajo estricto cumplimiento legal, por tanto la deficiencia se mantiene.

5. USO DISTINTO DEL FONDO FODES 25%

Comprobamos que se autorizó y pagó del fondo FODES 25%, la cantidad de \$84,109.82, erogaciones en concepto distintos a lo establecido, según detalle siguiente:



No. De Pda. Y fecha de pda. Contable	No. Y fecha De cheque	No. Y fecha de documento	Concepto	Monto (\$)
354 30/06/2015	del 596 al 604 15/06/2015	Planilla 15/06/2015	[REDACTED]	657.25
356 30/06/2015	605 al 613 15/06/2015	Planilla de bonificación anual 30/06/2015	[REDACTED]	2,101.67
360 30/06/2015	Nota de cargo a cuenta cte 15/06/2015	Planilla de bonificación anual 30/06/2015	[REDACTED]	59,490.90
618 31/12/2015	729 22/12/2015	Planilla 22/12/2015	[REDACTED]	80.00
619 31/12/2015	del 730 al 735 22/12/2015	Planilla 22/12/2015	[REDACTED]	480.00
620 31/12/2015	736 22/12/2015	Planilla 22/12/2015	[REDACTED]	80.00
622 31/12/2015	737 22/12/2015	Recibo 22/12/2015	[REDACTED]	1,300.00
627 31/12/2015	Nota debitado 22/12/2015	Planilla 22/12/2015	[REDACTED]	19,920.00
TOTAL				84,109.82

El artículo número 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo número 2 de la Reforma del FODES, establece: "Interprétese auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

El artículo 10 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el



pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, excepto el Tercer Regidor Propietario, autorizaron los fondos provenientes del FODES 25% para realizar erogaciones distintas a lo ordenado en la Ley del FODES.

En consecuencia la autorización de pagos en concepto distintos a lo legalmente establecido, ocasiono que se dejaran de cumplir obligaciones inmediatas de funcionamiento por un monto de \$84,109.82.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Acajutla, manifestaron lo siguiente: Que los pagos que se realizaron con fondos FODES 25% se realizaron debido a que estos se encontraban consignados en el presupuesto municipal, ya que si bien es cierto estos no están tácitamente en el Reglamento del FODES, No obstante son prestaciones sociales que se otorgan a los funcionarios, así como los pagos que se realizan de AFP, ISSS, renta y otros con fondos FODES 25% y no se cuestionan ya que estos derivan del salario de los funcionarios. Se anexa copia de presupuesto donde se evidencia la consignación de presupuesto para tal fin, con fondos FODES 25%”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la documentación y los comentarios brindados por el Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan claramente que si bien es cierto no está tácitamente en el Reglamento del FODES, lo realizaron con fondos FODES 25% debido a que estos se encontraban consignados en el Presupuesto; no obstante nuestro cuestionamiento es claro en dichas erogaciones no son gastos de funcionamiento, incumpliendo la normativa legal vigente, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN LOS PAGOS PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES

Comprobamos que la Municipalidad autorizó la emisión de cheques a favor de empleados municipales, Tesoreros de Profiestas del Muelle de Acajutla y de Asociación de Desarrollo Comunitario Las Codicias, Cantón Metalío; por un monto de \$16,377.00 para la celebración de día de la madre, del padre y fiestas patronales; no



obstante de contar con un Tesorero Municipal, para la emisión de cheques para pagos a proveedores, según detalle siguiente:

Fecha de documentación	Cargo	Concepto	monto (\$)
08/05/2015	Jefe de Proyección Social	Pago en concepto de anticipo para la celebración del día de la madre del mercado municipal y empleadas de la alcaldía	2,097.00
11/06/2015		Anticipo para celebración del día del padre a realizarse el día 19 de junio de 2015	3,380.00
25/06/2015		Anticipo para la celebración del día del maestro a realizarse el día 30 de junio de 2015 por \$5,800)	5,800.00
27/07/2015		Anticipo para la celebración fiesta divino Salvador a realizarse del día 01 al 09 de agosto de 2015	2,300.00
09/10/2015	Tesorero del Comité Profiestas del Muelle de Acajutla	Anticipo para el comité de fiestas del muelle d Acajutla, para celebración de sus fiestas patronales a partir del 23 al 25 de octubre 2015	2,000.00
01/06/2015	Tesorero de Asociación de desarrollo Comunitario Las Codicias, Cantón Metalío	Pago en concepto de anticipo para la asociación de desarrollo comunitarios las codicias cantón Metalío, para celebración de las fiestas patronales por \$800.00	800.00
TOTAL			16,377.00

El artículo 86 del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Así mismo, el artículo 92 del mismo Código Municipal, establece: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.”

También, el numeral 4 del artículo 31 del citado Código, dice: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”

La deficiencia se originó debido a que miembros del Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario, autorizaron a la señora Tesorera Municipal la entrega de cheques a empleados municipales, representantes comunales y de sectores, como anticipos de fondos, para que efectuara pagos en efectivo en diferentes eventos sociales.

Como consecuencia de haber otorgado fondos a empleados municipales, representantes comunales y de sectores; para hacer pagos en efectivo para cubrir



gastos en diferentes eventos sociales, genera que \$16,377.00 no hayan estado asegurados en caso de extravío o pérdida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Acajutla, manifestaron lo siguiente: "Que los cheques que se autorizaron fueron anticipos para la celebración de diferentes actividades sociales, no como pagos directos a ellos, sino para que fueran administrados por ellos, es decir se otorgó un anticipo, para administrar los gastos en las actividades, estos cheques fueron otorgados en calidad de anticipos debiendo de liquidar dichos anticipos.

Dicho anticipos fueron entregados de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas en el Art. 102 establece ""Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido" y de conformidad a lo establecido en La Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece: ""Anticipo para hacer pagos. Art. 113.- Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos.

En base a lo antes descrito los pagos autorizados no fueron pagos directos, si no anticipos que fueron liquidados por las personas que recibieron fondos para la administración de un determinado evento, por tanto, no se ha incumplido la normativa citada en la presunta deficiencia. Se anexa a la presente certificaciones de acuerdos municipales donde se puede evidenciar que el concejo municipal otorgó anticipos establecidos en el artículo 113 de la Ley de la Corte de Cuentas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, consideramos que el artículo 113 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no establece que los titulares de las entidades del sector público autoricen la entrega de cheques a empleados, u otras personas para que efectúen pagos en nombre de las respectivas tesorerías, ya que los únicos anticipos legalmente establecido es para la creación del Fondo Circulante para cubrir gastos de carácter urgentes y de menor cuantía que se los



faculta el artículo 93 del Código Municipal y los anticipos a los contratistas cuando así se establezca en los contratos de obra, los cuales durante cada pago de las estimaciones se van ir amortizando hasta llegar a su liquidación facultados por el artículo 69 de la ley LACAP. Por lo tanto la observación se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que los procesos de adquisiciones de bienes y servicios por un monto de \$4,933.96; no presentan las respectivas órdenes de compra, cotizaciones y actas de recepción, según detalle:

No y fecha de documentación	Vehículo Placa No.	Proveedor	Concepto	Monto (\$)
581 03/11/2015	N-15455	[REDACTED]	Compra de 4 precamaras, y repuestos para mantenimiento de vehículos	769.20
582 03/11/2015			Compra de soporte, escobillas foco y batería	132.50
583 03/11/2015			Compras para mantenimiento de vehículo y ajuste de motor	990.00
504 05/10/2015	N-4496	[REDACTED]	Compra de repuestos para vehículos	596.00
505 05/10/2015			Copra de juego de zapata de freno, tubo de grasa, abrazaderas	99.10
522 08/10/2015			Rectificado de disco y tambor, alineado y balanceado de llantas	67.10
507 05/10/2015	N-15429	[REDACTED]	Filtros, empaque de culata, culata, válvulas	1,191.00
584 05/10/2015			Kit de empaques, caliper izquierdo	148.00
509 05/10/2015			Prueba a presión , rectificado de asiento, desarmado y armado de culata ajuste de motor	341.00
513 05/10/2015	N-15428 N-8679 N-8675	[REDACTED]	Kit de tijeras inferior y derecha	210.86
512 05/10/2015			Bomba central de clutch	130.00
523 08/10/2015			Aceite y filtro	137.00
586 03/11/2015			Aceite y filtro	122.20
			TOTAL	4,933.96

El artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"



El artículo 79 inciso segundo de la referida Ley, establece: “Para las Adquisiciones de Bienes o Servicios en los procesos de Libre Gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato”.

El artículo 82 Bis literal e) de la referida Ley establece: “Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley”.

El artículo número 94 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

La deficiencia se originó debido a que el señor Alcalde Municipal contrató directamente la adquisición de bienes y servicios sin considerar que la gestión para realizar las adquisiciones y contrataciones es la Jefa de UACI incumpliendo la normativa correspondiente.

En consecuencia la contratación de bienes y servicios sin el debido proceso ocasiona falta de transparencia y competencia en los precios de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de octubre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, quienes manifiestan lo siguiente: “Que el Concejo Municipal cuenta con un Jefe de UACI, quien deberá de aplicar todos los procesos de Adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a la LACAP, pero en fecha 10 de Noviembre del 2015 solicitó la Jefe de UACI, a la Comisión de Transporte un informe sobre el mantenimiento a los vehículos propiedad municipal, en el cual dicha orden fue girada absolutamente por el Alcalde Municipal, omitiendo todos los procesos de Adquisición y quitando facultades que son atribuibles al Jefe de la UACI, manifestando en la misma nota que no son responsables de dichas contrataciones por no haber realizados los procesos correspondientes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, aceptan que dichos procesos no se llevaron a cabo debido a que el señor Alcalde Municipal fue



quien giró la orden para que se realizarán dicho mantenimiento, obviando la Jefatura de UACI, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. EROGACIONES NO PROCEDENTE A FAVOR DEL ALCALDE MUNICIPAL EN CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Comprobamos la erogación de \$16,000.00 en concepto de gastos de representación al señor Alcalde Municipal, no estando comprendido en la remuneración establecida equitativamente y de acuerdo a las posibilidades económicas del municipio por el Concejo Municipal en el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal 2015, según detalle:

Nº	Nombre	Cargo	Fecha	Cheque	Monto \$
1	Hugo Antonio Calderón	Alcalde Municipal	08/05/2015	0976	2,000.00
			04/06/2015	1021	2,000.00
			07/07/2015	1069	2,000.00
			10/08/2015	1117	2,000.00
			02/09/2015	1157	2,000.00
			06/10/2015	1203	2,000.00
			05/11/2015	1235	2,000.00
			03/12/2015	1267	2,000.00
Total					16,000.00

El artículo 49 del Código Municipal, establece: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución. “

Así mismo el artículo 30 numeral 19 del mismo Código, menciona: “Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores...”

También el artículo 31 numeral 4 del citado Código, dice: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal a excepción del Tercer Regidor Propietario, autorizaron el pago de gastos de representación.



En consecuencia el pago de gastos de representación ocasiona una disminución en los fondos municipales por un monto de \$16,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de octubre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal quienes manifiestan lo siguiente: “Que el Concejo Municipal en base a la autonomía establecida en el artículo 203 de la Constitución de la República la cual establece “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo....” y el artículo 3 del código municipal el cual establece “La autonomía del municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia”, y de conformidad a las Disposiciones Generales del presupuesto municipal del año 2015 el concejo otorgó al alcalde municipal en concepto de gastos de representación la cantidad mensual de \$2,000.00, ya que estos fueron entregados de forma legítima y legal, porque se encontraban presupuestados dentro de las remuneraciones en el presupuesto del año 2015, y estos fueron normados en las disposiciones Generales del Presupuesto del mismo año.

Dicha norma se estableció en el artículo 52 párrafo quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2015, el cual establece “Igualmente se le reconocerán y le serán cubiertos al Alcalde Municipal en concepto de **Gastos de Representación** de forma mensual la cantidad de Dos Mil 00/100 Dólares (\$ 2,000.00), los cuales pueden incluirse en la planilla de pago o hacerse efectivos por medio de recibo de pago separado; estos servirán para sufragar gastos de bolsillo y que son propios de la gestión municipal, y por supuesto del Gobierno Local, y tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones y competencias que cotidianamente afronta, y las múltiples misiones oficiales a las cuales constantemente asiste dentro del país, en su calidad de Representante Legal del Municipio, en las cuales se generan labores de gestión que efectúa a favor del municipio, además que los mismos son difíciles de justificar, por tanto estos gastos no serán sujetos a liquidación, y no estará obligado a comprobar la inversión de dichas cuotas o gastos”

Por lo tanto no ha existido incumplimiento del artículo 30 numeral 19, 31 numeral 4, y 49 del código municipal ya que en el presupuesto del año 2015, se consignó y se fijó la remuneración del alcalde y los gastos de representación, y estos fueron normados para efecto de transparencia”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Acajutla, manifestaron lo siguiente: “Con relación a los gastos de representación otorgados al señor alcalde municipal, estas están comprendidas en el presupuesto de remuneraciones del alcalde municipal ya que al momento de formular el respectivo presupuesto de ingresos y egresos del municipio existió la posibilidad



presupuestaria y económica la cual se dejó plasmado en el presupuesto y en las disposiciones generales del presupuesto municipal del 2015. Dicha norma se estableció en el artículo 52 párrafo quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2015, el cual establece “Igualmente se le reconocerán y le serán cubiertos al Alcalde Municipal en concepto de **Gastos de Representación** de forma mensual la cantidad de Dos Mil 00/100 Dólares (\$ 2,000.00), los cuales pueden incluirse en la planilla de pago o hacerse efectivos por medio de recibo de pago separado; estos servirán para sufragar gastos de bolsillo y que son propios de la gestión municipal, y por supuesto del Gobierno Local, y tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones y competencias que cotidianamente afronta, y las múltiples misiones oficiales a las cuales constantemente asiste dentro del país, en su calidad de Representante Legal del Municipio, en las cuales se generan labores de gestión que efectúa a favor del municipio, además que los mismos son difíciles de justificar, por tanto estos gastos no serán sujetos a liquidación, y no estará obligado a comprobar la inversión de dichas cuotas o gastos”

Por lo tanto no ha existido incumplimiento del artículo 49 y 30 numeral 19 del código municipal ya que en el presupuesto del año 2015, se consignó y se fijó la remuneración del alcalde y los gastos de representación, y estos fueron normados para efecto de transparencia, por lo que debido a estas explicaciones y argumentos vertidos en la presente presunta deficiencia se solicita que sea desvanecida. Se anexa copia de presupuesto municipal comprobando que dicho gasto se presupuestó en las remuneraciones del alcalde así como copia de las Disposiciones Generales del Presupuesto donde se establecieron los gastos de representación del alcalde municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la documentación y los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, manifestamos lo siguiente: No estamos observando que los gastos de representación otorgados al señor Alcalde Municipal no haya estado reflejado en el presupuesto, ni que no hayan tenido disponibilidad financiera; tampoco que no esté regulado, si no que no son parte del sueldo que se le estableció, no tiene derecho a ese beneficio, porque el Código Municipal ni otra Disposición Legal aplicable le autoriza al Concejo Municipal poderlo regular en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la año fiscal 2015. También aclaramos que la autonomía de los municipios, nunca debe entenderse como absoluta o ilimitada, para el caso, los límites a esa autonomía la encontramos en la Constitución de la República, en su artículo 203 que establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”.



En ese mismo sentido, al analizar el artículo 204 de la Constitución de la República, podemos determinar qué puntos contiene, no existiendo absoluta libertad para decidir antojadizamente el destino de los fondos públicos, ni la forma de las actuaciones administrativas. Asimismo, al analizar el artículo 207 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 3 del Código Municipal, puede verse que la autonomía queda limitada a actuar dentro de los límites impuestos por las leyes y en estricto cumplimiento de los fines institucionales, es decir no existirá injerencia externa en la toma de decisiones, sin embargo tales decisiones deben estar dadas bajo estricto cumplimiento legal.

Analizando los comentarios y documentación posterior a la lectura de Borrador de Informe, los funcionarios presentaron prácticamente los mismos comentarios y documentación de descargo del cual como equipo de auditores ya nos pronunciamos, por lo tanto la observación se mantiene.

9. INCUMPLIMIENTOS A COMPRASAL

Comprobamos que no fueron publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias por la modalidad de libre gestión y las notificaciones de resultados para la contratación de los supervisores, formuladores y proveedores de servicios que a continuación se detallan:

No	Proyecto	Formulación, Supervisión y Proveedor.	Monto Cancelado \$
1	Reconstrucción de casa Ana María Rauda, Municipio De Acajutla	[REDACTED]	5,759.74
2		[REDACTED]	7,500.00
3	Introducción de Agua Potable en Colonia El Milagro Etapa II	[REDACTED]	6,280.00
4	Promoción y Organización de Festividad Popular en Honor a la Santísima Trinidad	[REDACTED]	6,500.00
5		[REDACTED]	13,000.00

El inciso segundo del artículo 1 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación,



publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental”.

Asimismo, el artículo 68 de la referida Ley, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Además, el artículo 74 de la referida Ley, establece: “Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción”.

El numeral 12, del Romano IV. NORMAS comprendidas en el Instructivo UNAC No. 02/2012 “Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL–”, establecen: “Una vez transcurrido el periodo de interposición del recurso de revisión sin haberse hecho uso de éste, o tramitado y resuelto el mismo, los resultados de los procesos de licitación o concurso público, serán publicados de inmediato en COMPRASAL.

En los procesos de libre gestión y contratación directa, los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra o contrato respectivo”.

Asimismo el numeral 14 de las mismas Normas, establecen: “El Jefe UACI o su designado, deberá mantener permanentemente actualizado COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones, debiendo realizarse conforme a las fechas definidas en los instrumentos de contratación”.

Además el numeral 15 de las referidas Normas, estipulan: “El Jefe UACI o su designado, será responsable de validar la información relativa a los procesos de contratación en general incorporada COMPRASAL y de su publicación oportuna, de conformidad con las normas de este instructivo”.



La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI no le dio cumplimiento a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como lo establecido en Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL.

Consecuentemente no hubo transparencia en los procesos para contratar los supervisores, formuladores y proveedores.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de Octubre de 2016 la Jefa de UACI, manifestó lo siguiente: "...Con relación a la formulación y supervisión se genera competencia de acuerdo al artículo 40 de la LACAP, a través de invitaciones a profesionales y empresas, de las cuales, se tienen tres cotizaciones, análisis de ofertas por medio cuadro comparativo, aprobado por el Alcalde Municipal, Acuerdo de Adjudicación, contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento en el caso de Supervisión, estos documentos se encuentran anexados al expediente del proyecto. Para los Proyecto Introducción de Agua Potable en colonia El Milagro II Etapa: El proceso para la contratación de la ejecución del proyecto, se publica en Comprasal, Anexo comprobante de Comprasal; con relación a la formulación y supervisión se genera competencia de acuerdo al art. 40 de la LACAP, a través de invitaciones a profesionales y Empresas, de las cuales, se tienen tres. En relación a la Promoción y Organización de Festividad Popular en Honor a la Santísima Trinidad, Acajutla: El proceso para la contratación Vestuario y Accesorios para la Elección de Reinas y la realización de Cabalgatas Artísticas; se generó competencia de acuerdo al art. 40 de la LACAP, a través de invitaciones a personas y Empresas, clasificados, en la realización de estas actividades, de las cuales, se tienen Tres cotizaciones, análisis de ofertas por medio cuadro comparativo, aprobado por el Alcalde Municipal, contrato, estos documentos se encuentran anexados al expediente del proyecto.-

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta presentada por la Jefa UACI, en la que hace mención de toda la documentación que se genera para contratar los Formuladores, Supervisores y Proveedores por Libre Gestión, la cual es la documentación que por Ley se tiene que crear en los procesos de Libre Gestión, pero no se cumplió con la publicación en COMPRASAL del aviso para contratar y la comunicación de los resultados, por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que no se contó con auditoria externa que ejerciera el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el año



fiscal 2015; no obstante, los ingresos percibidos por la comuna ascendieron a \$7,174,125.56.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia fue originada por la omisión legal de parte del Concejo Municipal, en la contratación de los servicios de auditoría externa.

Consecuentemente la no contratación de servicios de auditoría externa con lleva el riesgo del no fortalecimiento del sistema del control interno institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de octubre de 2016, suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: “Que durante el año 2015, no se contrató los servicios de auditoría externa, debido a que este Concejo Municipal inicio un presupuesto ejecutado, no obstante el control se ejecuta posterior de la gestión pública, debido a eso se ha girado instrucciones al Gerente Municipal para que se inicie el proceso de contratación de una persona natural o jurídica autorizada por la Corte de Cuentas de la República para ejercer dicho control y se pueda establecer la razonabilidad de los estados financieros de los 2015 y 2016”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Acajutla, manifestaron lo siguiente: “Que este concejo municipal en vías de mejorar la gestión ha girado instrucciones para que de forma expedita se contrate auditoría externa que permita determinar la razonabilidad de los estados financieros y mejorar la gestión municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos confirman la no contratación de los servicios de Auditoría Externa y que han girado instrucciones al Gerente Municipal para que inicie el proceso de contratación, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no presenta recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

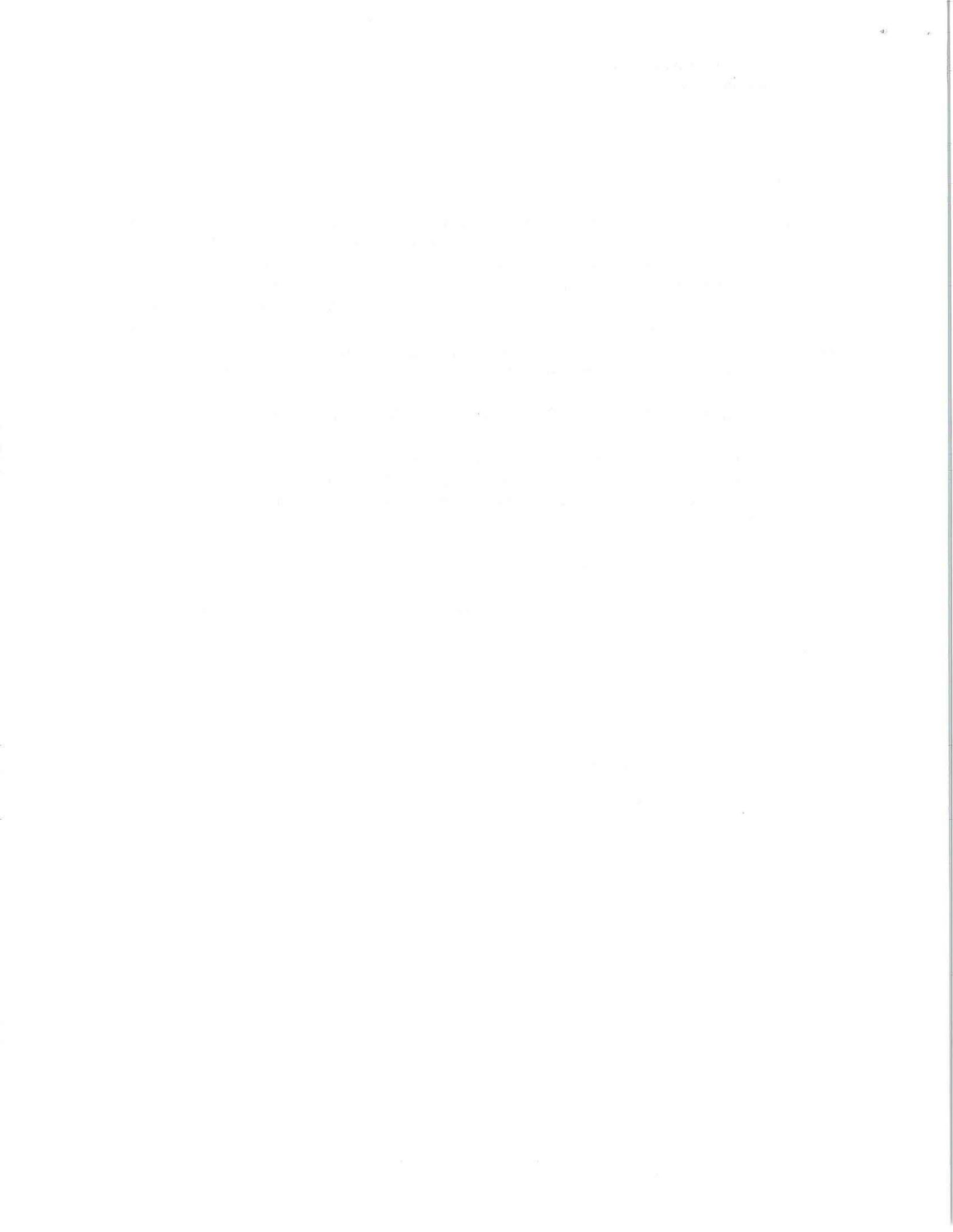
Santa Ana, 16 de diciembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD

A circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República, Dirección Regional de Santa Ana, El Salvador, C.A. The stamp features the national coat of arms of El Salvador in the center. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in blue ink.

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
DIRECCIÓN DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”





ANEXO 1

REMESAS DEPOSITADAS INOPORTUNAMENTE

Fecha Percibido	Percibido según Recibos de Cobro (\$)	Fecha de Remesa	Concepto	Remesado con exceso de tiempo (\$)	Días en exceso
01/12/2015	22,917.27	10/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Gral. Gastos Cta. Cte. 200537215	120.86	9 días
		25/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	1,051.36	24 días
02/12/2015	2,484.68	14/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	1,401.06	12 días
03/12/2015	1,781.91	10/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	75.68	7 días
		18/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	1,514.51	15 días
04/12/2015	1,488.08	10/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	54.14	6 días
		18/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	933.47	14 días
07/12/2015	7,901.00	12/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	340.66	5 días
		21/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	1,061.67	14 días
08/12/2015	1,822.72	16/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	69.51	8 días
		31/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	1,323.49	23 días
09/12/2015	9,080.77	16/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	226.47	7 días
		17/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	2,138.93	8 días
		16/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	0.80	7 días
10/12/2015	7,436.01	18/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	321.41	8 días
		31/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	996.28	21 días
11/12/2015	18,350.55	31/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	873.74	20 días
		21/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	1,537.97	10 días
14/12/2015	4,530.90	31/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	2,110.96	17 días
15/12/2015	21,961.09	31/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	1,032.12	16 días
		31/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	2,002.06	16 días
16/12/2015	9,391.28	31/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	409.95	15 días
		22/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	2,298.16	6 días
17/12/2015	43,277.01	06/01/2016	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	2,021.26	20 días
		31/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	747.91	14 días
		31/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	0.20	14 días
18/12/2015	262,428.59	05/01/2016	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	2,465.85	18 días
		31/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	158.33	13 días
21/12/2015	9,395.34	31/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	302.81	10 días
		08/01/2016	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	3,880.36	13 días
23/12/2015	10,503.20	31/12/2015	Remesa a BAC, Fiestas BAC 200536936	10.28	8 días
		31/12/2015	Remesa a BAC, Fondo Propios Salarios Cta. Cte. 200536928	205.06	8 días
	452,480.17			31,687.32	

